Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N°888

REF: ACT. ELECT. Nº E2-2024-12025-AE S/ PROYECTO DE DECRETO AUTORIZACIÓN DE CANCELACIÓN DE FACTURAS DE LA FIRMA LA CAJA SEGUROS S.A. EN CONCEPTO DE PAGO DE COBERTURA DE LOS SEGUROS DE LA TOTALIDAD DEL PARQUE AUTOMOTOR, MOTOVEHÍCULOS Y EMBARCACIONES AFECTADOS AL SERVICIO.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

AL: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO C. FERRO
PROVINCIA DEL CHACO

SU DESPACHO:

De mi consideración:

I.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Accede la presente actuación electrónica a este organismo asesor, a efectos de emitir opinión respecto del proyecto de decreto final (e-parte N°69) ***que propicia la autorización, a través de la Dirección de Administración de Secretaría General de la Gobernación, de la cancelación de las facturas de la firma La Caja S.A. CUIT N° 30-66320562-1,*** por la suma total de pesos ciento ochenta y ocho millones ciento treinta y cuatro mil doscientos cuarenta con sesenta y dos centavos ($188.134.240,62), en concepto de pago de cobertura de los seguros de la totalidad del parque automotor, moto vehículos y embarcaciones, afectados al servicio de las jurisdicciones de la Administración Central del Poder Ejecutivo, Organismos Autárquicos y Descentralizados de la Provincia del Chaco, correspondiente al período comprendido entre el 1°de septiembre de 2024 a las 12:00 horas y el 31 de octubre de 2024 a las 12:00horas.

II.- ANTECEDENTES:

Que la actuación bajo análisis se inicia en e-parte 1 con nota de fecha 24-05-24 de la Dirección Registración y Control Patrimonial elevada a la Dirección General de Gestión de Bienes, donde informan que se dio inicio a los trámites administrativos tendientes a otorgar cobertura de seguro al parque automotor, moto vehículo, embarcaciones y aéreo navegación afectados a la administración central y descentralizada. En e-parte 4 se adjunta Circular 04/2024 de la DGGB, que requería a las jurisdicciones que no brindaron

informe o lo hicieron de manera deficiente, las instrucciones para remitir nómina de flota automotor operativa y en condiciones de ser asegurada.

En e-parte 5 la Subsecretaria de Gestión Pública, dispone que se intime a las diferentes áreas a que cumplimenten con la información requerida, deslindando responsabilidades.

En e-parte 10, 13 y 26 consta la aprobación del acumulado/agregado de las Actuaciones Electrónicas N°E2-2024-13711-Ae, E2-2024-20184-Ae y E2-2024-19689-Ae.

En e-parte 17 la Dirección de registración y control patrimonial agrega factura de cobertura de prórroga de la flota vehicular y de embarcaciones correspondientes al mes de septiembre 2024.

En e-parte 23 interviene la Dirección de Administración (en la actuación E2-2024-20184-Ae) donde se aclara que a la fecha no se encuentra vigente prórroga alguna referida a la contratación del seguro de la flota automotor. La última autorizada ha vencido según lo autorizado mediante Decreto N° 2676/2023 (vigencia 31/8/2023 al 31/08/2024). Y que en función a ello se debe realizar una nueva contratación por el período que considere la máxima autoridad jurisdiccional. Por último, formula observaciones al proyecto de Decreto.

En e-parte **35** la Dirección de registración y control patrimonial agrega factura de cobertura de prórroga de la flota vehicular y de embarcaciones correspondientes al mes de octubre del 2024.

En e-parte 42/43 la Dirección General de Gestión de Bienes, eleva presupuesto de cobertura de seguro de embarcaciones y automotores correspondientes al mes de Septiembre del 2024 (Actuación electrónica E2-2024-19596) .

En e-parte 50/51 la Dirección General de gestión de Bienes, agrega Planillas de Facturación a la Caja de Seguros S.A. correspondientes a los meses de septiembre y octubre del 2024. **Dicha planilla se complementa con la Información Sumaria realizada por la Dirección General de Gestión de Bienes de fecha 07-10-24** de la cual surge explicitado que: *"...en el inicio de la gestión de gobierno (2023-2027), se generó un proceso de relevamiento del parque automotor de la Provincia del Chaco, para conocer su estado, y el de cobertura de seguros del patrimonio del Estado, por indicación de la máxima autoridad, impulsándose los procedimientos aptos para tal objetivo. Que, consecuentemente, se efectivizaron protocolos de actuación, indicándose al órgano rector Dirección General de Bienes a través de*

instrucción emitida por Memorándum N° 3 del 19/12/2023 de la Secretaría General de la Gobernación, se adopten los mecanismos pertinentes para su operatividad. Que la Dirección General de Bienes, emitió instrucciones precisas, articulando acciones desde esa órbita a las áreas de cada jurisdicción, sea en o para la identificación de las unidades, la detección del estado de uso y conservación, la afectación precisa a la dependencia, el cruzamiento de las pólizas de seguros, teniendo en consideración los plazos de vigencia contractual, y bajo criterios de continuidad en función de la gestión de riesgos contra siniestros y eventos dañosos que pudieran afectar al parque automotor, motovehículos y embarcaciones utilizadas por la Administración Central del Poder Ejecutivo, Organismos Autárquicos y Descentralizados e ínterin se llevara adelante el saneamiento de diferentes áreas de la administración; Que ello generó las Actuaciones Electrónicas E-2-2024-1261-AE (36- Ser. Penitenciario), E-2- 2024-1263-AE (11-Min. Economía), E-2-2024-1264-AE (37- Iprodich) , E-2-2024-1265-AE (39- Puerto Barranqueras), E-2-2024-1266-AE (42-Turismo), E-2-2024-1267-AE (45- ex M. Ambiente y Desarrollo Territorial) , E-2-2024-1268-AE (46- S. D. Humano), E-2-2024-1269-AE (47-Defensor del Pueblo), E-2-2024-1295-AE (3-MIN de Gobierno), E-2-2024-1297-AE (4-MIN Economía), E-2-2024-1302-AE (5-Producción), E-2-2024-1306-AE (6-Ministerio de Salud Pública), E-2-2024- 1309-AE (10-Inst. Vivienda), E-2-2024-1335-AE (12-Loteria Chaqueña), E-2-2024-1339-AE (13-D. Vialidad), E-2-2024-1342-AE (15- Inst. Forestal), E-2-2024-1341-AE (16-INSSSEP), E-2-2024- 1340-AE (18-Fisc. de Estado), E-2-2024-1338-AE (20-ATP), E-2-2024-1337-AE (21- Policía), E-2-2024-1336-AE (23-Min. Infraestructura), E-2-2024-1330-AE (24-APA), E-2-2024-1334-AE, (26- Tesorería), E-2-2024-1332-AE (29-Min de Educación), E-2-2024-1313-AE, (5-Min Producción), E2-2024-1359-AE (34-Cultura), E-2-2024-1362-AE (50-Comite c/ tortura), E-2-2024-1364-AE (54- Empleo), E-2-2024-1365-AE (55-Pto las Palmas), E-2-2024-1366-AE (7-Seguridad), E-2-2024- 1367-AE(Contaduría), E-2-2024-1368-AE (48-Instituto Deporte Chaqueño), E-2-2024-1463-AE (Ministerio de Seguridad), E-2-2024-5603-AE (28-Min de Desarrollo Humano); Que el procedimiento está destinado a un relevamiento integral del parque automotor con el número actualizado de las pólizas de seguro correspondiente, y el cruzamiento de Información para realizar el inventario y la constatación de la existencia de automotores, las pólizas de seguro y el registro interno de bienes asegurando la concordancia de datos en el Sistema de Gestión de Bienes, identificando posibles discrepancias y proceder a su regularización. Que, en base en la información obtenida, se hace necesario que se proceda a regularizar cualquier discrepancia, asegurando que cada automotor esté debidamente registrado en el Sistema General de bienes, a los fines de corregir cualquier inexactitud. Que se requirieron fotos actualizadas de

cada uno de los vehículos automotores a fin de constatar la existencia de los mismos. Que, en ese iter lógico, se lleva adelante la Actuación Electrónica E2-2024-12025-AE, mediante la cual se eleva informe respecto al estado de procedimientos para solicitar cobertura de seguro para medios de transportes del Poder Ejecutivo periodo 2024-2025. Y por actuación electrónica E2-2024-13711-Ae listado de jurisdicciones pendientes de informar flota vehicular, motovehículos, embarcaciones para seguro. Que la finalización del último contrato de seguro vigente y la imposibilidad de contar con el relevamiento actualizado del parque automotor, ha implicado e implica aún la necesidad de contar con un período de tiempo mayor, pese a que se han arbitrado con la premura requerida los medios necesarios para llevar a cabo el proceso de litación pública y a los fines de dar continuidad a la cobertura desde el 1° de septiembre de 2024 hasta la realización de licitación pública. Que por ello se realizaron comunicaciones vía digital con el co-contratante según Licitación Pública N° 70/2022 ya señalada, auspiciando la continuidad de las prestaciones, extensión por período específico para atender la cobertura de la flota vehicular de la Provincia por La Caja de Seguros S.A. Que, previamente a las circunstancias precisadas como se expresara, se han iniciado los trámites administrativos mediante actuación electrónica E2-2024-7412-Ae, E2-2024-7677 y E2-2024-8070, con el objeto de efectuar el llamado a Licitación Pública para la contratación del servicio de seguros a largo plazo, resultando imprescindible un mayor tiempo para su culminación considerando los imponderables reseñados, siendo necesario extender la cobertura vehicular brindada por La Caja de Seguros S.A. respecto de los meses de septiembre y octubre del 2024, específicamente entre el plazo comprendido entre el 01 de septiembre de 2024 a las 12 horas y el 31 de octubre de 2024 a las 12 horas; Que se cuenta con la conformidad de La Caja de Seguros S.A.- C.U.I.T. N° 30-66320562-1, surgiendo dicho consentimiento del intercambio de correos electrónicos entre la citada aseguradora y la Subsecretaría de Gestión Pública de la Secretaría General de la Gobernación y cuyo hilo de correos obran agregados en la presente actuación electrónica; Que ello atiende al principio de continuidad inherente a la prestación de los servicios, a fin de no generar perjuicios al Estado, concurriendo consentimiento sobre el objeto, motivo, forma y finalidad de la relación jurídica, en un esquema de conservación de las condiciones generales, en salvaguarda de la voluntad negocial y de la eficacia; Que la eficacia en el obrar administrativo, requiere de la pronta y óptima realización de las tareas para lograr resultados plenos y rápidos que satisfagan las necesidades planteadas, de una manera ágil y dinámica, evitando la lesión que implicaría toda ventaja patrimonial evidentemente desproporcionada y sin justificación, precaución que esta instancia entiende que las partes de común acuerdo han evitado,

acordando exclusivamente la mutabilidad en la continuidad de cobertura actualizando condiciones de precio, ajustada a valores actualizados y por el período precisado, motivado en las razones de interés público, y no resultando modificables las condiciones esenciales del contrato. Que lo expresado encuentra su rigor en la efectiva prestación de los servicios continuados por la Caja de Seguros S.A. durante el mes de septiembre de 2024, por lo que correspondería erogar los costos de facturación pertinente, y la cobertura extendida por el mes de octubre 2024 también consensuada, lo que permitiría la culminación del llamado a licitación pública, manteniendo indemne ínterin el patrimonio del estado, evitando así perjuicios, salvo mejor criterio a adoptar por la superioridad. Que es cuanto podemos informar sumariamente, a los fines pertinentes". (e- parte 52 suscripto por el Director a cargo de la Dirección General de gestión de Bienes.) Elevándose en consecuencia el proyecto de decreto agregado en e-parte 53.

A su vez, en e-parte 55 intervino la Dirección de Administración de Secretaría General de la Gobernación, en fecha 07-10-24 formulando observaciones.

En e-partes 57/59 se agrega informe de Flota de los vehículos que se encuentran activos en el sistema de la compañía aseguradora "La Caja" correspondiente a los meses de Septiembre y Octubre del 2024, adicionándose capturas de pantallas en e-partes 63 y 67 respecto al envío de los mismos por parte de la aseguradora vía correo electrónico.

Particularmente en e-parte **64/66** la Dirección de Registración y control patrimonial agrega la nómina de detalle de riesgos asegurados (pólizas) correspondientes al mes de Octubre del 2024 y en e-parte **83** agrega la nómina de detalle de riesgos asegurados correspondientes al mes de Septiembre del 2024.

En e- parte 69 la Dirección General de gestión de Bienes, se agrega nuevo proyecto de decreto y anexo.

Por otro lado, en e-parte 72 intervino la Dirección de Unidad de Planificación Sectorial de la Secretaría General de Gobernación del cual se extrae que *"Remito la presente para la prosecución del trámite, informando que a la fecha Existe Factibilidad Presupuestaria para imputar el presente gasto..."*, en e-parte 73 se agrega Comprobante de Reserva Interna y en e-parte 74 reporte de Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC).

En e-parte 75 obra intervención del Departamento Legal de Secretaría General, derivando lo actuado sin objeciones técnicas y en e-parte 76 se expidió la Contaduría General de la Provincia señalando que *"...luego del análisis de los antecedentes relacionados que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo".*

En e-parte 78 tomó intervención la Subsecretaría de Hacienda verificando la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera.

En e-parte 79 obra aval de la Sra. Secretaría General de la Gobernación al proyecto de decreto en trato.

En e-parte 80 se adiciona intervención de la Dirección General de Presupuesto, con sugerencias a reformular, del cual se extrae la parte pertinente: *"...Por todo lo expuesto, esta instancia entiende oportuno, realizar las siguientes observaciones respecto a la redacción del proyecto de instrumento legal adjunto a la presente: - artículo 2°: se observa un error de tipeo en el mismo y -artículo 6°: se sugiere que el mismo sea modificado en su redacción, la cual deberá también verse reflejada en los considerandos del mismo, en razón que debe existir coherencia en la narración del citado proyecto de instrumento legal, por la siguiente: "...Artículo 6°: Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias correspondiente a la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, con la finalidad de cancelar el servicio mencionado en el artículo primero del presente instrumento legal.", todo ello salvo criterio distinto de la superioridad".*

Por ultimo en e-parte 81 interviene la Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N°995/24 donde se requiere nueva intervención de la Dirección de Administración de Secretaria General en virtud de las observaciones formuladas por la misma (en e-parte 55).

En e-parte 83/84 la Dirección de Registración y Control Patrimonial adjunta nómina de detalle de riesgos asegurados del mes de Septiembre/24. Así por ultimo interviene nuevamente la Dirección de Administración de Secretaría General de la Gobernación informado que no tiene observaciones que formular al proyecto de decreto en e-parte 85.

III.- Análisis de la Medida:

- Liminarmente corresponde señalar que toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado debe ser efectuada

mediante el procedimiento de " licitación pública" u otros sistemas de selección de contratistas según el marco regulatorio pertinente. Esta es la regla y deben darse cumplimiento a los procedimientos de selección de contratista establecidos en el régimen imperante (Ley 1092-A consec. y conc.).

A este respecto, la Doctrina autorizada señala que : "*Si bien defendemos el principio general de la licitación pública y aceptamos la rigidez con que la Corte Suprema juzga su omisión, entendemos que limitar el análisis, si estamos frente a un supuesto de nulidad o de inexistencia y hacer depender de ello el pago de servicios efectivamente realizados -y aprobados- o la devolución de bienes entregados, puede derivar en una mayor injusticia que la que se quiere evitar, si se admitiera la validez de contratos celebrados al margen de la legalidad*"[1].

Por tal motivo de manera excepcional y sumamente restrictiva, en la realidad suelen presentarse situaciones que generan vínculos y compromisos, sin que se cumplimente el procedimiento legal establecido de selección del contratante, con el objeto de mantener la continuidad de la prestación del servicio o provisión de bienes, frente a una determinada situación apremiante.

De tal forma, en el caso en trato la Dirección de Administración en una primera intervención en e-parte 23 (actuación E2-2024-20184-Ae) informa que *"....a la fecha no se encuentra vigente prórroga alguna referida a la contratación del seguro de la flota automotor. La última autorizada ha vencido según lo autorizado mediante Decreto N° 2676/2023 (vigencia 31/8/2023 al 31/08/2024). Y que en función a ello se debe realizar una nueva contratación por el período que considere la máxima autoridad jurisdiccional".*

A su vez, **según Información Sumaria incorporada por la Dirección General de Gestión de Bienes en e-parte 52** , se reporta que los trámites para la contratación –relevamiento de la flota automotor de la Administración central y descentralizada de cada jurisdicción- se iniciaron al comienzo de la Gestión (2023-2027) a través de su Memorándum N°3 del **19/12/2023** con las posteriores actuaciones remitidas a cada órgano y áreas de la Administración, y que atento a la voluminosidad y diferentes tramitaciones por cada jurisdicción de los informes pertinentes, no se dio respuesta a tiempo, lo que conllevó a la finalización del último contrato de seguro y prorroga vigente, implicando la necesidad de contar con periodo de tiempo mayor de cobertura, pese a que se han arbitrado con la premura requerida, los medios necesarios para llevar a cabo el proceso de licitación pública , no habiendo culminado ello

[1] Ivanega, Miriam: "El procedimiento de la licitación pública", Derecho PUCP, 2011, Nº 66, pág. 264

(tramitándose por actuaciones: E2-2024-7412-ae, E2-2024-7677 y E2-2024-8070). En virtud de lo expuesto se requirió la extensión de la cobertura vehicular brindada por La Caja de Seguros a los fines de dar continuidad a la cobertura entre el plazo comprendido entre el 01° de septiembre del 2024 a las 12 horas y el 31 de octubre de 2024 a las 12 horas, contando con la conformidad del proveedor la que efectivamente se brindó, surgiendo dicho consentimiento del intercambio de correos electrónicos entre la citada aseguradora y la Subsecretaria de Gestión Publica (obrante en e-parte 15/17 y 29/36). Dando cuenta el presente informe los antecedentes de hechos que motivan esta tramitación. Remitiendo en su totalidad a los hechos y fundamentos allí explicitados por el Director a cargo de la Dirección General de Bienes.

Por su parte, la Dirección de Unidad de Planificación Sectorial interviene dando la factibilidad presupuestaria y demás documentaciones pertinentes que acreditan la procedencia de lo proyectado (e-parte 72/74).

A su vez, interviene el Departamento Legal de la Secretaria General de la Gobernación, quien emite dictamen (e-parte 75), determinando que resulta necesario el dictado del proyecto que se adjunta, con reseña de todos los antecedentes ponderados.

Finalizando con el Aval para la prosecución de trámite de la máxima autoridad jurisdiccional del área, Secretaria General de la Gobernación.

Del mismo modo han intervenido Contaduría General de la Provincia, Subsecretaria de Hacienda y Finanzas, y Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, entre otras quienes corroboran la procedencia de la medida que motiva este procedimiento, es decir la cancelación de *facturas a La Caja S.A. CUIT N° 30-66320562-1,* por la suma total de pesos ciento ochenta y ocho millones ciento treinta y cuatro mil doscientos cuarenta con sesenta y dos centavos ($188.134.240,62), en concepto de pago de cobertura de los seguros de la totalidad del parque automotor, correspondiente a los meses de septiembre y octubre del 2024.

Destacándose en este contexto, que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

- Frente a la situación fáctica descripta y fundada por las áreas competentes de la jurisdicción en trato, **nos encontramos en una <u>situación sui generis</u>** en virtud de la cual, por un lado se habría prestado efectivamente un servicio (según facturas incorporadas en la presente actuación en e-parte 77 y 35, informes e información sumaria agregadas en e-parte 1 de la Dirección Registración y Control Patrimonial y e- parte 52 de la Dirección Gral. de Gestión de Bienes) y por el otro la inexistencia de contrato o instrumento que justifique cancelación de factura alguna.

En situaciones similares, la jurisprudencia administrativa, la doctrina y jurisprudencia aplicable en la materia, han determinado la aplicación **<u>de la figura del legítimo abono</u>** , contemplada por el derecho administrativo como una modalidad de pago excepcional, limitándose su uso de manera restrictiva y con la respectiva delimitación de responsabilidades.

Este instituto ha sido definido como "*...todo reconocimiento de un gasto efectuado por un órgano de la administración pública, central o descentralizada, en ejercicio de función administrativa, y realizado mediante un procedimiento de carácter excepcional, por la provisión de bienes o servicios, sin el correspondiente amparo contractual*"[2].

- De esta forma, el procedimiento de excepción de reconocimiento de facturas por legítimo abono, como en el caso que nos ocupa, se aplica en aquellas situaciones donde se presenta una necesidad, urgencia o imprevisibilidad. Donde existe un razonable interés público que debe resguardarse.

En el caso en particular, nos encontramos frente a la totalidad del parque automotor de la administración central y descentralizada y la responsabilidad o los perjuicios que pudieran surgir ante la falta de cobertura de seguros, no solo para la administración, sino también para terceros.

En idéntico sentido, la Auditoria General de Nación ha determinado que otros de los motivos que determinan la aplicación del procedimiento de excepción de un reconocimiento, <u>es la excesiva demora o fracaso de una contratación en curso y que el objeto de la misma debe ser resuelto para cumplir dicha necesidad prevista</u> (Auditoria General de la Nación, 2012). Situación que se advierte en la especie, donde se ha iniciado el llamado a licitación pública, según Actuaciónes Electrónicas E2-2024-7412 Ae; E2-2024-7677 Ae y E2-2024-8070 Ae, en situación avanzada de culminación, a la fecha.

[2] Taglianetti, Esteban F.: "En torno a la figura del legítimo abono en la Provincia de Buenos Aires", Revista de Contrataciones Públicas, N° 2, diciembre/2019

De tal manera, en el caso traído a consideración se advierte que se han brindado los fundamentos y sustento necesarios que tornan razonable la decisión adoptada (conforme se acreditara con el informe de la Dirección General de Bienes de e-parte 52 previamente detallado y habiéndose acreditada la debida prestación del servicio por las áreas técnicas anteriormente citadas.

Cabe destacar que en el caso de la figura del legítimo abono, las autoridades legislativas del país y de nuestra provincia no han expedido normativa alguna que tienda a regular lo concerniente a la aplicación de la misma. Empero existen algunas provincias que lo regulan como ser Buenos Aires, Córdoba, Rio Negro, Mendoza, Misiones, San Juan, entre otros. En dicho marco, la presente institución se encuentra avalada por la doctrina y la jurisprudencia administrativa, a través de los distintos dictámenes emitidos por la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) y demás organismos que la implementan.

A su vez, se observa la existencia de distintos dictámenes, emitidos por la Procuración del Tesoro de la Nación (ver dictámenes 239:017; 241:115; 247:38; 247:11) los cuales han sostenido la procedencia del legítimo abono, aunque puntualizando la ineludible instrucción de un sumario administrativo a fin de esclarecer los hechos que motivaron la presunta infracción a las normas de contrataciones dadas.

- En el orden Nacional la jurisprudencia acorde determino en los autos *"Ingeniería Omega S.A. c/ Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires s/ Recurso de Hecho"*[3], *donde se determinó que "... pese a la inexistencia de contrato, los jueces dictaminaron a favor de la posibilidad de reconocer el derecho del contratista con fundamento en la teoría del enriquecimiento sin causa. La Cámara Civil confirmó un fallo de Primera Instancia, por el cual se condenó al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires al pago de una suma de dinero por los trabajos, reparaciones y suministros efectuados por la parte actora en el Hospital Cosme Argerich."*

También se dijo a su respecto que se entiende como "*acto administrativo que aprueba el pago de una factura emitida por un proveedor de Estado cuando no existe un contrato válido que pueda servir de fundamento del referido desplazamiento patrimonial -en razón de haberse omitido o encontrarse gravemente viciado el procedimiento de selección*

[3] CSJN, Fallos: 323:3924. Cita digital IUSJU136146A

correspondiente- pero se verifican los extremos que habilitan la invocación de la doctrina del enriquecimiento sin causa[4].

En la Jurisprudencia Local, el Superior Tribunal de Justicia del Chaco en la causa "Rosznercki, Blas Omar c/Provincia del Chaco s/demanda contencioso administrativa" (Expte. 1186/15-SCA) hizo lugar al recurso extraordinario y en el considerando 15 del fallo destaca respecto de la validez del contrato administrativo celebrado que "*...más allá de lo manifestado por la Provincia al formular su descargo, coincidimos con lo que expresó la señora juez de origen en orden a que* ***'...de haberse celebrado el mismo contradiciendo alguna normativa legal y/o forma de contratación por parte del Ministerio de Educación, dicha circunstancia no inhibe su validez ni la exigibilidad de las obligaciones generadas a raíz del acuerdo'****. Ello '...siendo que la accionada debería tener conocimiento de dicha normativa antes de la contratación y/o celebración del referido convenio y no con posterioridad al mismo, una vez efectuados los trabajos pactados, no puede sobre la base de dicha argumentación decidir unilateralmente no abonarlos por no haberse seguido el proceso de contratación...'*". Luego agrega: "*Frente a este panorama, resulta obligado recordar que, por aplicación de la doctrina de los actos propios, a nadie le es lícito hacer valer un derecho en contradicción con su anterior conducta. La accionada debe enfrentar las consecuencias de su actuar, pues el razonamiento y conducta que despliega en esta ocasión no resguarda adecuadamente la juridicidad que debe presidir el obrar de la Administración Pública*".[5]

- Sin perjuicio de todo lo desarrollado, la Administración Pública debe evitar el uso de este instituto, cuya aplicación excepcional – restrictiva, es reconocida por la doctrina y jurisprudencia.

En lo que respecta a antecedentes, esta Asesoría General se expidió en casos análogos mediante Dictámenes N°144/20; 571/20; 585/20. En el mismo sentido, con dictamen N° 041/22 (AGG) y N°047-22 y 061/22 (Fiscalía de Estado) que dieron lugar a la Res. N°612/22 ratificada por Decreto N°822/22; dictamen N°172/23 (AGG) y N°080/23 (Fiscalía de Estado) que motivaron el dictado del Decreto N°471/23.

IV.- CONCLUSION:

Como corolario, este órgano asesor entiende debidamente fundada la prestación de los servicios conforme la cobertura y la información sumaria detallada por la Dirección General de Gestión de Bienes en

[4] Marchetti, Luciano: "¿Legítimo abono? Pagos efectuados por la Administración sin respaldo contractual válido", El Derecho Administrativo, serie especial. ED, 2005

[5] Sent. 16/19, SCA TSJ Chaco, Consid. 16

conjunto con las áreas técnicas de la jurisdicción en trato. A su vez las áreas técnicas han incorporado las respectivas facturas, las que no han merecido objeciones por las áreas competentes, por todo lo cual, este órgano asesor entiende que la figura de pago excepcional de legítimo abono podría utilizarse para sanear la presente situación, todo a fin de brindar trasparencia al trámite del presente.

No obstante lo expresado, es dable precisar que los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios, en todo momento deben ajustarse a los principios generales en la gestión de las contrataciones, estos son: libre competencia, concurrencia e igualdad, legalidad, publicidad y difusión, eficiencia y eficacia, economía, razonabilidad, transparencia y sustentabilidad.

Destacando que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos, quedando reservados los lineamientos generales de la medida a una decisión discrecional sobre la que puede recaer una calificación de conveniencia o inconveniencia que se aprecia ha sido suficientemente ponderada por las instancias intervinientes y por las máximas autoridades de la jurisdicción que llevarían adelante el reconocimiento, como autoridad de aplicación.

"Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

- No obstante lo dictaminado, este órgano asesor requiere la intervención de la Subsecretaría Leal y Técnica a fin de que, previo a la suscripción del instrumento, dé cumplimiento con las siguientes intervenciones y observaciones:

1. A la Unidad de Auditoría Interna jurisdiccional a fin de que certifique las facturas y la documental adjunta tomada como base para la cancelación propuesta.

2. A la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales a fin de que intervenga en el marco de sus funciones expidiéndose sobre la medida proyectada en la presente, conforme los montos consignados y como órgano encargado de supervisar la adquisición de bienes y servicios.

3. A su vez se entiende propicio modificar el artículo 2° del proyecto enunciado, en atención a competencias específicas

determinadas en la ley de Ministerios Ley 3969-A, art. 24 y siguientes, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: "*Autorízase a la Secretaria General de la Gobernacion a instrumentar las medidas, los actos y procedimientos a traves de las areas pertinentes a fin de liquidar y abonar respectivamente a la firma La Caja Seguro S.A, CUIT N° 30-66320562-1 los montos expresados en el artículo precedente correspondientes correspondiente al período comprendido entre el 1 de septiembre de 2024 a las 12.00 horas y el 31 de octubre de 2024 a las 12.00 horas*".

4. Modificar el articulo 3° quedando redactado de la siguiente manera: "*La presente medida se encuadra en los lineamientos dispuestos por la Ley N° 1092- A, de Administración Financiera y en el Articulo 24 y siguientes de la Ley de Ministerios N°3969-A.*"

5. Eliminar el artículo 5 del proyecto, en función a quedar comprendido en las atribuciones detalladas en el articulo 2° del proyecto.

6. Modificar el artículo 6 conforme la sugerencia remitida por la Dirección General de Finanzas y Programación presupuestaria en e-parte 80, que se comparte.

7. En función a todo ello, se requiere a la Subsecretaria de Legal y Técnica reformule la redacción del presente instrumento conforme el Decreto N°482/22.

Cumplido todo lo cual se deberá dar intervención a Fiscalía de Estado de la Provincia de conformidad a las facultades conferidas a la misma por el art. 6 inc b) Ley 1940-A.

Por último, cabe recordar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter del dictamen emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

23 OCT. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO